

EL TRATADO DE PAZ DE 1796: ENTRE LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA SUR CORDOBESA Y EL RECONOCIMIENTO POLÍTICO DE LOS RANQUELES¹

Marcela Tamagnini² y Graciana Pérez Zavala³

Resumen

El trabajo tiene por propósito analizar el tratado de paz que realizaron en 1796 el por entonces Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán Rafael Núñez, Marqués de Sobremonte y los caciques Cheglem y Carripilum. El mismo reviste la particularidad de ser contemporáneo a la delimitación de la línea militar del río Cuarto y por tanto ser el primero acordado en la frontera sur cordobesa con indígenas que se reconocían como *ranqueles*. Desde nuestra perspectiva este tratado constituye un instrumento analítico de relevancia no sólo porque da cuenta del posicionamiento político y territorial de las sociedades involucradas sino también porque los puntos allí convenidos inauguraron una modalidad de relaciones interétnicas (basada en estrategias diplomáticas y bélicas) destinada a per-

¹ Este trabajo fue desarrollado en el marco del programa «Achiras histórica. Nuevo enfoque para su planeamiento de desarrollo cultural. Segunda etapa». Secretaría de Ciencia y Técnica. Universidad Nacional de Río Cuarto. Años 2009-2010. Una versión preliminar fue presentada en las 1^o Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba, CIFYH, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. 7 y 8 de mayo de 2009.

² Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Río Cuarto. Contacto: marcela.tamagnini@gmail.com

³ Laboratorio de Arqueología y Etnohistoria, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Río Cuarto. Contacto: gracianapz@gmail.com

durar casi por un siglo, hasta que el Estado Nacional argentino concluyera con la existencia soberana de los ranqueles y otras nacionalidades indígenas.

Palabras claves: tratado de paz – ranqueles - frontera colonial

Abstract

The paper analyzes a treaty between Governor of Córdoba del Tucumán Rafael Nuñez, Marqués de Sobremonte and aboriginal headmen Cheglem and Carripilum, about peace, celebrated in 1796. It was contemporary with demarcation of a military line over Río Cuarto, first Southern Córdoba Frontier. Beyond it, there were Ranquel Indians. From our perspective this treaty is an important analytical tool because it inaugurated a form of ethnic relations (based on diplomatic and military strategies). They endure almost for a century, until Argentine national sovereign existence was born.

Key words: peace treaty – ranqueles - colonial frontier

Introducción

Desde fines del siglo XVIII y hasta las últimas dos décadas del siglo XIX diversos caciques *ranqueles* acordaron alrededor de 10 tratados de paz con las autoridades coloniales y nacionales [véase Tabla N° I]. Mientras algunos se concretaron siguiendo los canales oficiales de negociación, otros simplemente se materializaron en entrevistas informales. Algunos tuvieron vigencia por un tiempo prolongado, a diferencia de otros que fueron efímeros. Si examinamos estos tratados desde el lado *cristiano*, encontramos que fueron canalizados por las autoridades coloniales primero y, de manera sucesiva, por representantes del Directorio, gobernadores federales, miembros de la Confederación Argentina hasta llegar, finalmente, a los comisionados de la República Argentina. A su vez, del lado indígena, observamos que mientras los tratados de 1796, 1799, 1815, 1818 y 1825 fueron impulsados por numerosos caciques, los de 1840, 1854, 1865, 1870, 1872, 1878 sólo fueron efectuados por unos pocos caciques pertenecientes a los linajes de Painé y Yanquetruz. Este último aspecto estaría ligado a las transformaciones ocurridas en el cacicato ranquelino hacia 1830, las cuales se vinculan con la conformación de una estructura política basada en el co-gobierno de dos linajes (Bechis 1998; Fernández 1998; Pérez Zavala 2004).

Siguiendo a Delrio (2005:59) cada tratado debe interpretarse de acuerdo con su contexto específico, definido tanto por las políticas estatales de disciplinamiento y control social como por las propias políticas indígenas. Este trabajo tiene por

propósito examinar el tratado de paz de 1796, considerando quiénes y cuándo intervinieron en la firma del acta, cuál fue su contenido específico y en el marco de qué acontecimientos históricos se explica su realización. Su estudio adquiere valor no sólo porque éste sería fundante de una modalidad de relacionamiento interétnico que perduró durante casi un siglo sino porque da cuenta del reconocimiento político de los *ranqueles* por parte de las autoridades coloniales y, simultáneamente, de la aceptación indígena de la territorialidad *cristiana* sobre las márgenes del río Cuarto. Dicho análisis se centra en el acta del tratado y en documentación del período conservada en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC).

Algunas precisiones metodológicas y bibliográficas

El estudio de las sociedades de frontera a la luz de los tratados de paz requiere de una serie de precisiones que van mucho más allá del documento que da cuenta de los compromisos asumidos por las partes. Esquemáticamente, podemos decir que éste remite a dos situaciones: la primera es amplia y hace referencia a las instancias de negociación a través de las cuales *cristianos* e indígenas —reconociéndose como sociedades políticamente independientes— buscaron solapar los conflictos no resueltos mediante la violencia física. La segunda, en cambio, se vincula con los documentos propiamente dichos que, bajo la forma de instrumentos jurídicos, expresan la relación de poder entre las sociedades pactantes (Pérez Zavala 2004).

Respecto a la primera de ellas, es importante distinguir entre «parlamentos», «juntas», «tratados» y «actas». Lázaro Avila (1998:36-37) utiliza las dos primeras para referirse al conjunto de reuniones efectuadas entre *cristianos* e indígenas tendientes a concretar acuerdos de paz, reservando la palabra «acta» para el documento jurídico que materializa los «tratados». Según Roulet (2004), estas variaciones se vinculan con el hecho de que en estos actos de conciliación convivía un derecho positivo —basado en la doctrina europea sobre los tratados que impulsaba la elaboración de un documento escrito refrendado y ratificado por los negociadores y las autoridades—, con otro consuetudinario —sostenido en la antigua institución indígena de las juntas a las que asistían los caciques, con sus capitanejos, mocetones y chusma—. Estas circunstancias habrían contribuido a que mientras para los *cristianos* la validez de lo acordado se centrara en la escritura, los indígenas otorgaran valor a la palabra hablada (Tamagnini 1998; Bechis 2000:9). Por otra parte, si advertimos que la documentación relativa a los tratados fue escrita en lengua castellana, podemos acordar con Roulet (2004:313-314;316) que la «pluma» del que escribía no necesariamente habría plasmado todas las palabras del que hablaba. En consecuencia, el análisis del acta de paz que aquí realizamos contempla la asimetría de poder propia del proceso interétnico,

dado que la pluma «omite» acuerdos no oficiales, «oculta» parte de la discusión oral y «exalta» las jerarquías de los mediadores.

Respecto al análisis heurístico de los documentos es conveniente distinguir tres grupos: el primero está conformado por cartas de militares, civiles, caciques e informes de funcionarios. El segundo se materializa en las preliminares de paz -documentos que atestiguan los puntos de negociación- y el último en las actas propiamente dichas. Estas últimas, generalmente, constan de tres partes: un encabezamiento, en el que se incluye el lugar de realización, los firmantes y los motivos de la paz; la descripción de los artículos -variando su número de un tratado a otro- y, finalmente, las ratificaciones de las partes. Dentro de las actas pueden distinguirse escritos oficiales, de negociación, originales y copias (Pérez Zavala 2005). En este sentido, aún perduran las actas oficiales del tratado de 1796⁴ y tenemos conocimiento de unas preliminares vinculadas al mismo⁵.

Finalmente, cabe hacer una breve mención a los historiadores y antropólogos que han utilizado esta pieza documental en sus estudios de frontera o sobre relaciones interétnicas. Al respecto, encontramos referencias en los estudios de Barrionuevo Imposti (1986), Levaggi (2000) y Rustán (2008). También aparece mencionado en la excelente recopilación de capitulaciones, convenios y tratados con indígenas de Pampa y Patagonia de Briones y Carrasco (2000) y en los análisis sobre relaciones interétnicas en la colonia tardía de Bechis (2001) y Jiménez y Villar (2004).

Los tratados coloniales

La regulación del conflicto interétnico a través de acuerdos de paz se remonta al período colonial. Muchos de ellos estuvieron guiados por la necesidad de solucionar problemas inmediatos o establecer reglas de convivencia para situaciones permanentes. En la Capitanía General de Chile, región con importantes problemas bélicos dentro del Imperio español, los primeros planes de paz datan de principios del siglo XVII y van de la mano del padre Luis de Valdivia, el promotor de la guerra defensiva. Sin embargo, el consenso interno y entre las partes recién se alcanzó varios años después en Quillín (6 de enero de 1641),

⁴ Archivo Histórico de Mendoza (AHM). Época colonial. Gobierno-Exterior. Carpeta 42. Doc. 35. Tratado de paz. 17 de Noviembre de 1796. Transcrita por Levaggi (2000:157-159) y Briones y Carrasco (2000:168-171).

⁵ Archivo Histórico de Mendoza (AHM). Época colonial. Gobierno-Exterior. Carpeta 42. Doc. 33. Carta del Comandante Simón de Gorordo al Marqués de Sobremonte. La Carlota, 7/09/1796. Publicada en Levaggi 2000:156-157.

parlamento en el que se reconoció la frontera en el Bío Bío y la independencia del territorio mapuche. Aunque la guerra continuó, las paces de Quillín abrieron una instancia de entendimiento entre ambas sociedades. Pero los parlamentos adquirieron recién verdadera importancia en el siglo XVIII con el reformismo borbónico que optó por apoyar las reuniones de este tipo y frenar los intentos de agresión bélica proyectados por algunos gobernadores (Méndez 1982:171)⁶.

La importancia que estos tratados adquirieron a lo largo del siglo XVIII en Chile dio origen a la conocida expresión «siglo de los Parlamentos» que alude a una modalidad de relaciones, planeada, establecida y aceptada por los habitantes de la frontera. Dentro de ellos, se destaca el de Negrete de 1726, considerado como el modelo de los parlamentos hasta terminar la colonia (Bengoa 1991).

Al establecer un paralelo con la situación del este de la cordillera, Martha Bechis encuentra que si bien la historiografía argentina no tuvo ninguna expresión para referirse al hecho, en las pampas rioplatenses el siglo XVIII también habría sido el «siglo de los Parlamentos» aunque en versiones menos integradas y menos ritualizadas que las del lado chileno (Bechis 2008:83). Para sostener esta aseveración, la autora pasa revista a cinco tratados de paz celebrados en las pampas: en 1717 con los caciques Mayupilquiya y Yahhati serranos del Casuhatty, en 1732 con los minuanes en lo que hoy es Uruguay, en 1741 con Cangapol o Bravo, serrano del Neuquén, en 1770 con Lincón, pampa de Buenos Aires llamado también «Auca». Finalmente, en un largo proceso que comenzó en 1782 y culminó en 1790, el virrey acordó con Capilsqui, pampa de la zona interserrana bonaerense, unas paces de importancia capital para las relaciones interétnicas, no sólo porque se fijó el Salado como límite sino porque se reconocía (utópicamente) al cacique como «*Cacique principal de todas las pampas y cabeza de esta nueva república*» (Bechis 2001:71; 2008:84).

En líneas generales, estos tratados garantizaban la seguridad a cambio de la entrega de raciones. Tenían por objeto permitir a los indígenas comerciar con los pobladores aún en la misma Buenos Aires, agasajarlos con alimentos, bebidas y artículos predilectos y dejar que las parcialidades que poblaban la zona próxima a Salinas Grandes vendieran sal a los *cristianos*. De manera coincidente con el afianzamiento del comercio, a partir de 1780 los Borbones habrían fortalecido las relaciones diplomáticas con los indígenas inaugurando así un período de paz

⁶ La utilización que los Borbones hicieron de los Tratados de Paz ha sido objeto de diferentes interpretaciones que van desde aquellas que los consideran como una novedad a las que se focalizan en la continuidad, por cuanto se trataría de una práctica que ya se utilizaba en el siglo XVII (Punta 2001:160).

que, según Pedro Andrés García (1974) -un contemporáneo de los hechos- iba a durar hasta 1815⁷.

Retomando la propuesta de Bechis de cinco parlamentos importantes del siglo XVIII en las pampas, nosotros agregamos el de 1796 porque fue el primero firmado en la frontera cordobesa por indígenas que se reconocían como *ranqueles*, coincidiendo con el establecimiento de la línea militar por parte de Sobremonte a la vera del río Cuarto.

El Tratado de paz de 1796

Este tratado fue concretado el 17 de noviembre de 1796 en la ciudad de Córdoba entre el Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán Rafael Núñez, Marqués de Sobremonte y el cacique Cheglem o Cheglén de «*la nación Ranquelche*», quien a través del artículo N° 6 lo hizo extensivo a Carripilum y a dieciocho caciques más. De acuerdo a los datos aportados por Levaggi (2000:155-159), el acta habría sido firmada por varios miembros del Cabildo y Real Hacienda de Córdoba, habiendo oficiado de intérprete Francisca Bengolea, una cautiva española de los *ranqueles*⁸.

El acta se compone de nueve artículos. El primero de ellos indica que los *ranqueles* reconocían «*al Rey Nuestro Señor D Carlos Cuarto, y sus sucesores por su Señor y Soberano*», comprometiéndose éstos a prestar «*obediencia al Exmo Señor Virrey de estas provincias, al Señor Gob.r Intend.te de esta de Cord.a y a los Señores Comandantes de esta Frontera*». En contraprestación, se les ofrecía ocupar un «*campo*» determinado del que no podían moverse sin dar parte al Comandante. La siguiente cláusula obligaba a los caciques a dar aviso de «*qualesquiera novedad que sepan contra la Front.a de Buen.s Ayres, Cordova, San Luis y Mendoza*» por parte de los *huiliches o peguenches*, que estaban en guerra. Igualmente, el punto N° 7 determinaba que los *ranqueles* no podrían maloquear a los *pehuenches*, «*u otra nación*» que estuviera en paz con Mendoza. El artículo N° 8 estipulaba que en caso de que los enemigos de los *ranqueles* los invadieran, éstos podrían protegerse en la frontera previo aviso al Comandante. Sin embargo, éste no quedaba obligado a «*salir*» contra los invasores.

⁷ Entre los autores contemporáneos que adhieren a esta fecha podemos mencionar a Lobos (1979), Crivelli (2000) y Bechis (2001). Otros, como Mandrini (1984), prefieren situar este corte en 1820 porque fue entonces cuando empezaron a sentirse los efectos del proceso revolucionario sobre la economía porteña que, al decaer la actividad corabrera, comenzó a reorientarse hacia el saladero.

⁸ AHM. Época colonial. Gobierno-Exterior. Carpeta 42. Doc. 35. Tratado de paz. 17 de Noviembre de 1796. En: Levaggi 2000:157-159.

Los artículos tercero y cuarto expresaban que todas las tratativas futuras debían ser canalizadas a través del fuerte de La Carlota, lugar en el que quedarían algunos indios mientras otros transitaban por la ciudad capital. Allí también debían ser depositadas las armas de todos aquellos que estuvieran en viaje. En ambos lugares, los indígenas podían intercambiar sus productos libremente. En materia de justicia, el punto N° 5 hace hincapié en que quienes hiciesen daño a los *ranqueles* serían castigados con severidad, que las partidas corredoras tenían que tratarlos bien y que si había algún altercado, los indígenas debían dar cuenta al Comandante para que se aplicaran los castigos correspondientes. Plantea también que los caciques pactantes debían portar «*seña de plata*» para ser reconocidos en las fronteras. El artículo N° 9 indicaba que los *ranqueles* quedaban obligados a dejar, como prueba de fidelidad, a «*sus Indios principales, hermanos, hijos o parientes inmediatos de los Casiques*» como rehenes en la ciudad de Córdoba, pudiendo éstos ser cambiados por otros. Se aclaraba también que ante cualquier incumplimiento, las fuerzas coloniales avanzarían sobre las tolдерías.

Contexto

A la hora de establecer cuál fue el contexto histórico en el que este tratado se hizo efectivo es menester hacer hincapié en aquellos acontecimientos que muestran cuál era la relación de fuerzas entre las sociedades pactantes. A partir de ellos será posible interpretar el sentido de los puntos acordados en el acta y, simultáneamente, interrogarnos sobre las características de esta modalidad de relaciones que el tratado inaugura.

Las negociaciones que llevaron al tratado de 1796 comenzaron en septiembre de ese año, cuando se acercó al fuerte Las Tunas una comitiva que incluía al hijo de Cheglén. El Comandante del lugar, Simón de Gorordo, entonces, tomó como rehén al caciquillo y despachó a los otros -acompañados por el Comandante interino del fuerte y algunos soldados- hacia las tolдерías a saludar a los caciques Cheglén y Carripilum e invitarlos a presentarse al fuerte. Una vez en Las Tunas, empezaron las conversaciones: Gorordo pidió que el cacique Cheglén dejase a su hijo en el fuerte hasta noviembre, fecha en la que los caciques debían regresar, para luego trasladarse a Córdoba, donde finalmente se pactó la paz (Levaggi 2000:156-157).

Dichas tratativas deben ser enmarcadas en un conjunto de eventos que desde mediados del siglo XVIII estaban transformando el devenir de la frontera colonial, de las tierras araucanas, nor-patagónicas y de la pampa central.

A fines del siglo XVIII la expansión económica se hizo sentir en la región del río Cuarto. El dinamismo de los mercados regionales y los nuevos requerimien-

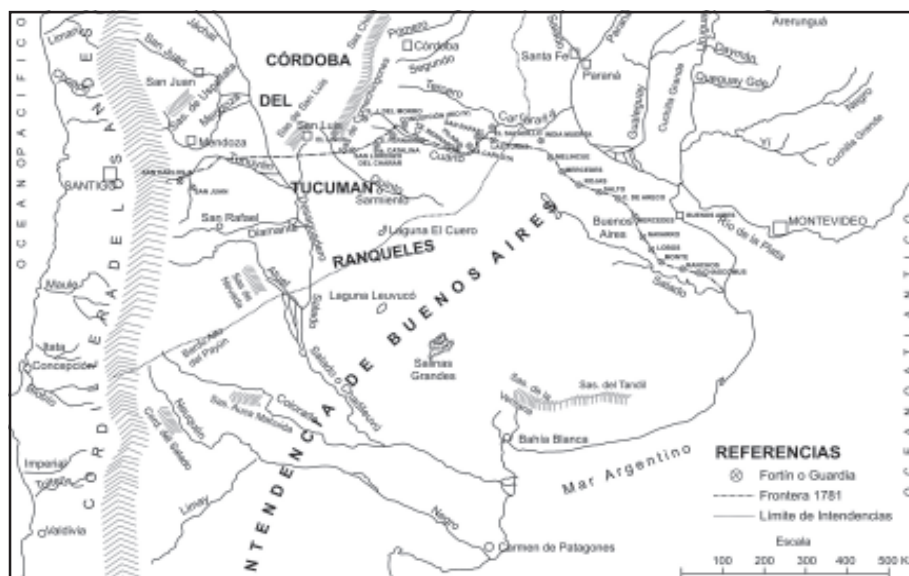
tos político-administrativos impulsaron la búsqueda de vías transitables todo el año para las carretas que iban desde Chile al Río de la Plata -más cortas y directas que las que unían Santiago y Mendoza por el paso de Uspallata-. En ese contexto, comienza a discutirse y planificarse la instalación de fortines (como el plan de defensa y población del virrey Vértiz en 1783), la organización de exploraciones para fomentar los conocimientos geográficos y la concreción de tratados de paz para mitigar la conflictividad con los indígenas. Desde la perspectiva de Punta (1997:160), estos últimos deben ser inscriptos en el marco de la política pactista que los Borbones aplicaron en sus colonias americanas en las últimas décadas del siglo XVIII.

Un dato que resulta de vital importancia para este estudio es que el tratado de 1796 fue contemporáneo a la delimitación de la línea militar del río Cuarto por parte del Marqués de Sobremonte. Si bien los antecedentes de esta primera línea del sur de Córdoba se remontan a los primeros aprestos militares realizados por los españoles en el siglo XVII, su consolidación recién se produjo en la década de 1780, cuando Sobremonte llegó a la conclusión de que uno de los males generales que aquejaban a su jurisdicción era la falta de pueblos «formales», particularmente en la Frontera Sur en donde resultaba más económico y eficaz reforzar el sistema defensivo que emprender expediciones punitivas.

Según Vitulo, el plan de este funcionario de la corona española comprendía dos alineaciones: la primera era la de avanzada, en la que se instalaron los fuertes y fortines de Loreto, Zapallar, Santa Catalina, Jagüeles, San Fernando. Por otra parte, estaba la de «*retaguardia*» que, extendida sobre la ribera del río Cuarto, se unía a las fronteras de Buenos Aires y Cuyo. Los fuertes y fortines que la materializaban eran: Concepción, San Bernardo, Reducción, San Carlos, Pilar, Punta del Sauce (La Carlota) y, próximo al Saladillo, San Rafael. Desde el asentamiento instalado en Concepción seguían sobre el camino a Cuyo y Chile, Esquina de San José, Tambo y Cruz de San José (Vitulo 1939). El plan contemplaba también atraer familias para que poblaran aquellos campos, convirtiendo a los fortines en centros de reunión de los habitantes dispersos de la campaña próxima y la tropa forzada de cada fortín. El enfoque colonizador de este gobernante ilustrado lo llevó decretar la fundación de la Villa de la Concepción (actual Río Cuarto) el 11 de noviembre de 1786 (Lobos 1979; Assadourian et al. 1985; Barrionuevo Imposti 1986; Rustán 2003, 2005).

La consolidación de la línea del río Cuarto por parte de Sobremonte fue el acontecimiento principal del período. Pero ¿cuáles habrían sido los sucesos regionales que habrían justificado tal accionar? Según consigna Punta, en la Frontera Sur cordobesa los enfrentamientos con indígenas habrían comenzado hacia 1764 y se habrían pro-

El Tratado de Paz de 1796:
entre la delimitación de la Frontera Sur cordobesa y el reconocimiento político de los ranqueles



Mapa I. Frontera Colonial.
Fuente:Walther, 1980.

longado en las dos décadas siguientes (Punta 2001:169)⁹. Entre los más importantes que hemos localizado, podemos mencionar robos de ganado en el Sauce hacia 1773, ataques indígenas sobre el puesto de Las Tunas en 1779¹⁰, malones en Cruz de San Antonio y Villa de la Concepción en 1783¹¹, asalto a dos arrias cargadas de aguardiente que transitaban por el Camino Real (una en dirección a Buenos Aires y la otra a San Juan) a la altura del fuerte del Saladillo, entre otros¹². Estos malones, protagonizados por *Muluches* ó *valdivianos*, *Huiliches*, *Ranquelches*, *Mameleches* y *Pehuenches*, afectaban no sólo a la frontera cordobesa sino también a la cuyana.

⁹ Rustán contabiliza un total de trece episodios violentos entre 1764 y 1785 (Rustán 2005:48).

¹⁰ Por esta razón, Vértiz habría dado la orden de fortificar el puesto. Véase Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHP), Tomo 6. 1776 a 1780. Caja N° 6, Carpeta 4. Leg. 59. Copia de la Resolución del Virrey Vértiz a efectos de edificar el fuerte de Las Tunas.

¹¹ AHP. Tomo 7. 1781 á 1785. Caja N° 7 (año 1783). Carpeta I. Legajo 6. Acuerdo el Cabildo sobre las invasiones de indios en el Río 4° al 5°.

¹² Un dato de interés lo aportan los historiadores chilenos León Solís y Salgado al señalar que en 1769 las autoridades les pedían a quienes transitaban desde Buenos Aires a Mendoza que por lo menos llevaran una lanza por carreta, bajo pena de «cincuenta pesos» a los transgresores. Asimismo, las tropillas que se dirigían desde Punta del Sauce hacia Buenos Aires, no podían hacerlo a menos que sumaran 50 carretas para que unidas pudieran resistir las invasiones (León Solís y Salgado 1998:180).

En relación con esta última, cabe recuperar el planteo de Roulet (2002), quien considera que la expedición punitiva que el Comandante mendocino José Francisco de Amigorena efectuó en marzo de 1780 sobre los *pehuenches* marcó un quiebre en las relaciones interétnicas e intraétnicas. Después de ella, los *pehuenches* comenzaron a acercarse a Mendoza con el fin de pactar, convirtiéndose en poco tiempo en auxiliares indispensables de los mendocinos en su lucha contra los *puelches* que todavía vivían entre los ríos Diamante y Atuel y sus aliados, los *ranqueles* del Mamuel Mapu. Durante años fueron recurrentes los enfrentamientos entre *ranqueles-huiliches* y *pehuenches* como también las expediciones punitivas del comandante mendocino sobre los primeros. En ese marco, a mediados de 1785 algunos caciques *huiliches* y *ranqueles* iniciaron tratativas de paz, pero éstas quedaron trunca porque las autoridades coloniales solicitaron que Ancán Amún (cacique Gobernador de los *pehuenches* occidentales, aliado a Mendoza) actuara como garante de la paz de los *ranqueles*. El tratado en la frontera mendocina se dilató hasta mediados de 1799 fecha en la que el fuerte de San Carlos se convirtió en sede de una alianza entre *ranqueles* y mendocinos. Esta permitió consolidar el tratado efectuado tres años antes en la frontera cordobesa, a la vez que tendió a romper la larga simbiosis *huiliche-ranquel* (Roulet 2002).

En este sentido, si bien el tratado de 1796 estaría mostrando una consolidación de la avanzada borbónica en lo que hace a la estrategia de garantizar sujeciones efectivas a la corona, su misma existencia (como la de otros tratados contemporáneos) implica la vinculación de dos autoridades con capacidad de control de, y responsabilidad por, los actos de los «propios» (Briones y Carrasco 2000:42-43). Es decir, la concreción del tratado de 1796 pone de manifiesto que la corona reconoció a los *ranqueles* como fuerza política efectiva. Justamente, la corona no pactaba con todas las naciones indígenas y, hasta entonces, había denegado esta posibilidad a los *ranqueles*. Una prueba de ello la encontramos en la negativa de las autoridades de Buenos Aires a aceptar la propuesta de paz del cacique ranquel Linco-Pangui en 1779 (Jiménez y Villar 2004:187).

Simultáneamente, el hecho de que el tratado se haya efectuado en la frontera cordobesa advierte sobre los procesos de reconfiguración territorial que involucraban de manera paralela a indígenas y *cristianos* (Tamagnini y Pérez Zavala 2008). En el caso de los *ranqueles*, ello está estrechamente ligado a la problemática de su instalación en las pampas. Fernández (1998:25-26) sostiene que «*los ranquelches o rankulche eran una facción de los pehuenches, la que encontraba su territorio en Ranquil lom*», ubicado al este de la Cordillera de los Andes y en el que habrían existido carrizales. En su perspectiva, allí habrían estado emplazados «*los ranqueles originarios*», que se habrían instalado en la zona del caldenar pampeano en el último tercio del siglo XVIII como consecuencia de los conflictos con los restantes *pehuenches* y con los

El Tratado de Paz de 1796:
entre la delimitación de la Frontera Sur cordobesa y el reconocimiento político de los ranqueles

huiliches. Los últimos, liderados por Yanquetruz I, también se habrían movilizado a la pampa, en cercanías de las Salinas Grandes. A partir de estos elementos, Fernández argumenta que «*los huiliches y los pehuenches ranquelinos, se mezclaron inmediatamente con los pueblos preestablecidos en la pampa*», de modo que de esta «*fusión interétnica nació el ranquel definitivo o estabilizado*» (Fernández 1998:45;56).

Por su parte, Jiménez y Villar consideran que para fines de la década de 1760 se produjo el traslado de algunos *ranqueles* desde la cordillera al Mamil Mapu. En la década siguiente, sus toldos estaban instalados en el borde este del monte, en una zona de médanos. Este proceso se acentuó con la derrota y muerte de Lanketruz (1788) y la alianza entre los *pehuenches* del Neuquén y las autoridades mendocinas (1791), que hicieron perder a los *ranqueles* sus posiciones en la cordillera. En este contexto, sus líderes iniciaron conversaciones de paz con los cordobeses en 1796 (Jiménez y Villar 2004: 188-189;193).

Componentes de la conflictividad interétnica

La reseña de los protagonistas, el contexto y los puntos acordados nos permitió dar cuenta del posicionamiento político y territorial de las sociedades involucradas. A continuación examinaremos los compromisos asumidos en el tratado, procurando identificar los componentes de la conflictividad interétnica. El tratado de paz de 1796 inauguró una modalidad de relaciones interétnicas destinada a perdurar hasta 1878, momento en el cual los *ranqueles* acordaron un último tratado con el Gobierno Nacional, a punto ya de lanzar las primeras expediciones de «desgaste» de la denominada «Conquista del Desierto»¹³ (Tamagnini y Pérez Zavala 2008). Esquemáticamente, ello puede advertirse en los siguientes aspectos:

Delimitación territorial: el tratado de 1796 demarca la territorialidad colonial e indígena. Por éste, los *cristianos* no sólo reconocen a los *ranqueles* en la pampa, sino que también les ofrecen que se instalen en los campos cercanos al río Quinto.¹⁴ Esta propuesta se vincularía, de acuerdo con Rustán (2008), a

¹³ Para un estudio de detalle de los tratados efectuados por los *ranqueles* en la segunda mitad del siglo XIX, véase: Tamagnini y Pérez Zavala 2002; Pérez Zavala 2004.

¹⁴ Un informe de 1804 relativo a la posible fundación de establecimientos militares en el tramo oeste del río Quinto (Paso de las Arganas y Cerrito de Plata) precisa que en esos campos estaban establecidos los caciques Chacalen y Lienal. AHPC. Gobierno. Caja 26. Año: 1804. Legajo 10: Expediente sobre establecimiento de fuertes en la Frontera. Villa de la Concepción, 20/8/1804.

la preocupación de las autoridades coloniales de cubrir las líneas avanzadas de la frontera con asentamientos indígenas. Por su parte, los *ranqueles* habrían aceptado las fortificaciones desplegadas por Sobremonte como espacio *cristiano*. Durante la segunda mitad del siglo XIX será constante la discusión entre indígenas y *cristianos* sobre los derechos sobre las tierras del río Quinto (Pérez Zavala 2008).

Control de indígenas en fuertes y/poblados cristianos: el tratado regula la movilización de los indígenas en la frontera; éstos debían dirigirse primeramente al fuerte de La Carlota. El espacio asignado para las relaciones interétnicas era un destacamento militar de avanzada. En el mismo plano de análisis, es notorio que las autoridades coloniales (como las nacionales después) procurarán un seguimiento de los indígenas que ingresaban a la frontera, ya sea a través de «*insignias de plata*» o «*pasaportes*».

Regulación del comercio interétnico: éste constituye una de las problemáticas más recurrentes en los tratados dada su centralidad en la economía de ambas sociedades. El tratado de 1796 habilitaba y propiciaba el comercio entre *ranqueles* y españoles tanto en los fuertes y poblados fronterizos como en la *tierra adentro*.

Compensaciones: para los indígenas los agasajos eran un elemento determinante en la continuidad de la negociación, estando ellos presentes en todos los tratados. En 1796 las comitivas *ranquelinas* recibieron regalos antes y después del tratado, a la vez que Cheglén y Carripilum fueron recompensados con uniformes militares.

Cautivos y rehenes: otro tema que se reitera en las tratativas está ligado al valor político que tenían los prisioneros, siendo su devolución, canje o venta un punto sumamente discutido. En las negociaciones de fines del siglo XVIII las autoridades coloniales procuraron sostener los vínculos interétnicos a través de la posesión de rehenes indígenas mientras solicitaban la restitución de cautivos *cristianos*. De este modo, la entrega de rehenes condiciona y limita el accionar indígena.

Obligación de los indígenas de no invadir: para las autoridades coloniales era de central importancia el compromiso de los indígenas de no maloquear las fronteras. El cumplimiento de este punto definía la continuidad de la paz. La alianza con los *cristianos* traía aparejada, por un lado, la unión con los amigos de éstos y por otro, la enemistad con sus oponentes. Sin embargo, esta exigencia no era equiparable a la que asumían los *cristianos*, quienes no se comprometían explícitamente a no efectuar campa-

ñas punitivas sobre las tolderías.

Relación de los ranqueles con otras tribus: en consonancia con la temática precedente, es llamativo que los tratados buscaran regular los vínculos entre agrupaciones indígenas. Según Rustán (2008), los funcionarios españoles mediaban en las disputas intraétnicas porque estaban interesados en mantener la frontera sin los sobresaltos que generaban los conflictos entre parcialidades. La alianza de 1796 implicaba el cese de hostilidades entre *ranqueles* y *cristianos* (cordobeses y mendocinos), y simultáneamente, limitaba las guerras entre *pehuenches* y *ranqueles*. Pero, paralelamente, dicho tratado reavivaba la rivalidad entre *ranqueles* y *huilliches* y, por tanto entre los últimos y los españoles.

Paradójicamente, los puntos acordados en el acta de paz pueden ser también considerados una expresión de la violencia del conflicto interétnico que se daba en el escenario de la frontera. Las múltiples manifestaciones de la violencia exceden ampliamente la furia del malón (en la que tanto repararon sus contemporáneos) o la de las propias campañas militares, extendiéndose hasta incluir en ella una brutalidad que no es directamente física sino que contiene formas que se diseminan muy difusamente, infiltrándose e imprimiendo un carácter jerárquico a las relaciones interétnicas. Este tratado, como los que le sucedieron, pueden ser entonces considerados como un instrumento a través del cual el Estado daba forma a la violencia, en tanto, al canalizar la guerra y las relaciones políticas entre indígenas y *cristianos*, procuraba debilitar al oponente, fortalecer a los aliados o neutralizar a los potenciales enemigos. Aún cuando se trataba de paces, la letra del tratado potenciaba la violencia física al tiempo que determinaba y circunscribía el accionar indígena.

Para finalizar

El tratado de 1796 es el primero de una larga serie de tratados que los *ranqueles* acordaron con las autoridades coloniales y nacionales a lo largo de aproximadamente un siglo. Su concreción y sostenimiento puede ser interpretado como una proyección del conflicto protagonizado por dos sociedades que, imposibilitadas de dominarse mutuamente, se reconocían como diferentes. Este primer tratado firmado en la frontera cordobesa testifica también el reconocimiento por parte de los *ranqueles* de la territorialidad cristiana hasta el río Cuarto y la especificidad política de la etnia respecto de otras agrupaciones de Pampa y Norpatagonia.

Tabla N° I
Tratados de paz efectuados por *ranqueles*.

Fecha	Lugar	Autoridad <i>crisiana</i>	Autoridad <i>ranquel</i>	Otros
17/11/1796	Negociación en Fuerte del Sauce. Acta: ciudad de Córdoba	Marqués de Sobremonte, en representación del Rey de España Carlos IV	Caciques Cheglen, Carripilun y 18 caciques más (Regulam, Curranao, Singoan, Youfguen, Anteman, Guenchulan, Naupayan, Cuurrutipai, Slavean, Rumillan, Antoan, Callfuquen, Malin, otro Malin, Carruman, Ancan, Cauchavn y Neiquelen)	
5 y 6/07/1799	Negociación Fuerte San Carlos, Mendoza	Comandante José Francisco Amigorena, en representación de autoridades coloniales	Caciques pehuenches. Participa cacique Carripilun	
25/10/1815	Acta Ciudad de Córdoba	Gobernador de Córdoba Ocampo	Caciques Lepian, Neguan y Santiago Quintana de la Vega	Actualiza tratado de 1796
11/02/1818	Acta Ciudad de Córdoba	Gobernador de Córdoba Castro	Caciques Lepian, Neguan y Santiago Quintana de la Vega	Confirma tratado de 1815
20/12/1825	Negociación oficial Laguna del Guanaco	Gobernadores de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires	Caciques Millán, Equam, Güemin, Güechun, Tranamá, Yanquelén, Lienan, Millanamón, Ranquel, Quechudeo, Currutipay, Payllaguín, Güellan, Quelapay, Ocol, Colegi, Chodán, Carrené, Meliguan, Nicolás, Crarúe, Calquillan, Colenan, Marin, Payan, Payayan, Caynan, Coronado, Güenchun-el; Ancapi, Lincon, ranquel, Pallastruz Chico, Anteloan, Yacon, Naupay, Chequien, Ymelán, Güenchuman, Güenulincon, Gylatipay, Toriano, Mayolao, Yancupil y Cayupin	
09/1840	Negociación Fuerte de Río Cuarto y ciudad de Córdoba.	Gobernador de Córdoba Manuel López, en representación del Gobernador Juan Manuel de Rosas	Cacique Painé	
10/1854	Negociación fuerte de Río Cuarto, ciudad de Córdoba y tolдерías de Lebucó, Poitague y Salinas Grandes	Gobernador de Córdoba Alejo Carmen Guzmán, en representación de la Confederación Argentina	Caciques Calbán y Pichún, más el cacique salinero Calfucurá	
24/05/1865	Negociación y acta Fuerte de Río Cuarto	General Emilio Mitre, en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina.	Caciques Mariano Rosas y Manuel Baigorria Guala	Cada cacique hace su propio tratado
22/01/1870	Negociación y acta Fuerte Sarmiento	Coronel Lucio V. Mansilla, en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina	Caciques Mariano Rosas, Manuel Baigorria Guala, Epumer, Ramón Cabral y Yanquetruz	

El Tratado de Paz de 1796:
entre la delimitación de la Frontera Sur cordobesa y el reconocimiento político de los ranqueles

25/10/1872	Negociación y acta Lebuco y Poitague	General Miguel Arredondo, en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina	Caciques Mariano Rosas, Manuel Baigorria Guala, Epumer y Yanquetruz	
24/07/1878	Negociación y acta Buenos Aires	Coronel Manuel Olascoaga, en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina	Caciques Manuel Baigorria Guala y Epumer Rosas	Ratifica tratado de 1872

Referencias bibliográficas

- ASSADOURIAN, C.; BEATO, G. y J. C. CHIARAMONTE. 1985. *Historia Argentina. De la conquista a la independencia*. Paidós. Volumen 2. Buenos Aires.
- BARRIONUEVO IMPOSTI, V. 1986. *Historia de Río Cuarto. En la época Hispánica y en la Independencia*, TIPENC. S.R.L. Buenos Aires. Tomo I.
- 1988a. *Historia de Río Cuarto. El autonomismo cordobés y el rosismo*. Impresión Carlos Firpo S.R.L. Buenos Aires. Tomo II.
- 1988b. *Historia de Río Cuarto. Constitucionalismo y liberalismo nacional*. Impresión Carlos Firpo S.R.L. Córdoba. Tomo III.
- BECHIS, M. 1998. Repensando la sucesión Yanquetruz–Paine–Calban: una contribución a la destrivialización de la historia ranquelina. En: *Memorias de las Jornadas Ranquelinas*. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Gobierno de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa. pp. 181-193.
2001. De hermanos a enemigos: los comienzos del conflicto entre los criollos republicanos y los aborígenes del área arauco-pampeana, 1814-1818. En: Bandieri, S. (coord) *Cruzando la Cordillera... La frontera argentino-chilena como espacio social*. Centro de Estudios de Historia Regional, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue. pp. 65-99.
2008. *Piezas de etnohistoria del sur sudamericano*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Colección América. Madrid.
- BENGOA, J. 1991. *Historia del pueblo mapuche*. Ediciones del Sur. Santiago.
- BRIONES, C. y M. CARRASCO. 2000. *Pacta sunt servanda: capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742 -1878)*. IWGIA. Vinciguerra. Buenos Aires.
- CRIVELLI, E. 2000. La sociedad indígena. En: Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo IV*. Planeta. Buenos Aires. pp. 161-188.

- DELRIO, W. 2005. *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia. 1872-1943*. Universidad Nacional de Quilmes Editorial. Buenos Aires.
- FERNÁNDEZ, J. 1998. *Historia de los indios ranqueles. Orígenes, elevación y caída del cacicazgo ranquelino en la pampa central (siglos XVIII y XIX)*. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. Buenos Aires.
- GARCÍA, P. A. [1836] 1974. *Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires (1810)*. Eudeba. Buenos Aires.
- JIMÉNEZ, J. F. y D. VILLAR. 2004. Intercambios de castas y textiles entre los indígenas de las pampas y Araucanía (Río de la Plata y Chile, 1770-1806). En: *Revista de Estudios Trasandinos*. N° 10, II. Revista de la Asociación Chileno –Argentina de Estudios Históricos e Integración Cultural. Santiago de Chile. Diciembre. pp. 179-210.
- LÁZARO AVILA, C. 1998. Parlamentos de paz en la araucanía y las pampas: una visión comparativa (1620 –1820). En: *Memoria Americana*. N° 7. Cuadernos de Etnohistoria. UBA. Buenos Aires. pp. 29-60.
- LEÓN SOLÍS, L. y P. SALGADO. 1998. La guerra del malón en el sur mendocino, 1658-1800. En: *Revista de Estudios Trasandinos*. Año II. Revista de la Asociación Chileno–Argentina de Estudios Históricos e Integración Cultural. Santiago de Chile. Diciembre. pp. 163-188.
- LEVAGGI, A. 2000. *Paz en la frontera. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI – XIX)*. Universidad del Museo Social Argentino. Buenos Aires.
- LOBOS, H. 1979. *La frontera Sur de Córdoba (1810-1820)*. Junta Provincial de Historia. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
- MANDRINI, R. 1984. *Los araucanos de las pampas en el siglo XIX*. CEAL. Buenos Aires.
- MENDEZ, L. M. 1982. La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII. En: Villalobos, S; C. Aldunate, H. Zapater; L. M. Méndez y C. Bascuñán, *Relaciones fronterizas en la Araucanía*. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago.
- PEREZ ZAVALA, G. 2004. *Relaciones interétnicas en la frontera del río Cuarto. Un análisis a partir de los tratados de paz entre el Gobierno Nacional y las tribus ranqueles (1852-1880)*. Trabajo Final de Licenciatura. Departamento en Historia. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto.

El Tratado de Paz de 1796:
entre la delimitación de la Frontera Sur cordobesa y el reconocimiento político de los ranqueles

2005. Oralidad y escritura: los tratados de paz entre el Estado argentino y las tribus ranqueles. En: *Revista Tefros*. Vol. 3. N° 1. Primavera. www.unrc.edu.ar/publicar/tefros
2008. Relaciones interétnicas asimétricas: consideraciones sobre el proceso de arrinconamiento territorial y político de los ranqueles durante la segunda mitad del siglo XIX». En: Rocchietti, A. M. y M. Tamagnini (comp.) *Arqueología de la frontera. Estudios sobre los campos del sur cordobés*. Universidad Nacional de Río Cuarto. pp. 131-183.
- PUNTA, A. I. 1997. *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*, Ediciones de la Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
2001. Córdoba y la construcción de sus fronteras en el siglo XVIII. En: *Cuadernos de Historia N° 4. Serie Economía y Sociedad*. Área de Historia del CIFFyH-UNC. Córdoba. pp. 159-194.
- ROULET, F. 2002. Guerra y diplomacia en la frontera de Mendoza: la política indígena del Comandante José Francisco de Amigorena. En: Nacuzzi, L. (comp.) *Funcionarios, diplomáticos y guerreros. Miradas hacia el otro en las fronteras de Pampa y Patagonia (siglos XVIII y XIX)*. SAA. Buenos Aires. pp. 65-118.
2004. Con la pluma y la palabra. El lado oscuro de las negociaciones de paz entre españoles e indígenas. En: *Revista de Indias*. Vol. LXIV. N° 231. Dossier: Indios, ciencia y política. Argentina, siglo XVIII-XIX. Dpto. de Historia de América «Fernández de Oviedo». Instituto de Historia. Mayo –Agosto. pp. 313-348.
- RUSTÁN, M. 2003. Poblamiento y población de una villa de frontera de la Gobernación Intendencia de Córdoba: La Carlota a fines del siglo XVIII. En: *IX Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia*. Universidad Nacional de Córdoba. CD.
2005. *De perjudiciales a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Ferreyra Editor. Córdoba.
2008. Reformas borbónicas y relaciones interétnicas en la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba. Segunda mitad del siglo XVIII. En: *XXI Jornadas de Historia Económica*. Universidad Nacional de Tres de Febrero. Caseros.
- TAMAGNINI, M. 1998. Relaciones interétnicas y pérdida de Derecho. El Tratado de Paz de 1872. En: *V Congreso Internacional de Etnohistoria*. Universidad Nacional de Jujuy. San Salvador de Jujuy.

- TAMAGNINI, M. y G. PEREZ ZAVALA. 2002. Incidencia de los tratados de paz en el desarrollo de las relaciones interétnicas en la Frontera Sur. (Provincia de Córdoba) en el período 1850-1880. En: Battcock, C.; Dávila, B.; Germain, M.; Gotta, C.; Manavella, A. y M Mugica (coords). *Espacio, Memoria e Identidad*. UNR Editora. Rosario. pp. 320-328.
2008. Un siglo de tratados de paz con los ranqueles. *V Jornadas Nacionales «Espacio, Memoria e identidad»*. Facultad de Humanidades y Artes. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Rosario.
- VITULO, A. 1939. *Camino de Cuyo y del Reino de Chile. La frontera sur de Córdoba*. Río Cuarto.